

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00009** de **MARTHA LUCIA GONZALEZ PIÑEROS** contra **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, informando que obra memorial allegado por la demandada Colpensiones y que, cumplido el término concedido en auto anterior, la actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por Colpensiones, ni obra constancia del trámite de notificación de la demandada Colfondos S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al abogado **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (fls. 41-56).

Sería del caso, requerir a la demandante que acredite el trámite de notificación de la ejecutada Colfondos S.A., de no ser porque evidencia el despacho que en auto del siete (07) de septiembre de 2022 (fls. 34-35) se ordenó el pago de los depósitos judiciales que obraban en favor de esta actuación, correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario por las cuales se inició la ejecución.

Sin embargo, en razón a que el Despacho evidencia que con los títulos que se entregaron en favor de la demandante, se acredita el pago de la obligación por parte de las ejecutadas, se declarará la terminación del proceso por pago total, se ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fuesen decretadas en este caso, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes. Por secretaría **OFÍCIESE**.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19140e6fbd728df3efac63f3a46501ab18d2195be8f73f2ae0ca2cec71f047c7

Documento generado en 18/12/2023 05:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>